

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 QUÁTER; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 QUINQUIES; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 SEXIES; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 115 SEPTIES; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 OCTIES; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115 DECIES, TODOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO.

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Las y el suscrito, diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 3°, 4°, 52 fracción I, 56, 57, 58, 62 fracción XXVIII, 64 fracción I y V, 94 fracción I, 235, 242, 243, 244, 245, 247 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como por las disposiciones aplicables del Reglamento de Comisiones y Comités de este Poder Legislativo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea *Iniciativa con carácter de Dictamen mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES

Con fecha 12 de febrero de 2026 fue publicado el Decreto número 258 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, incorporando mecanismos orientados a regular los servicios de hospedaje y estancia turística eventual ofertados mediante plataformas tecnológicas.

La incorporación de estas disposiciones representó un avance significativo en la actualización del marco jurídico estatal en materia turística, al reconocer nuevas modalidades de prestación de servicios que han adquirido una creciente relevancia dentro de la actividad económica del Estado y que demandan mecanismos regulatorios acordes con los procesos de transformación digital que experimenta el sector turístico.

Derivado del análisis realizado por la Secretaría de Turismo del Estado y por esta Comisión de Turismo, así como de la revisión de las disposiciones aprobadas mediante el citado Decreto, se identificó la necesidad de realizar ajustes normativos que permitan fortalecer la operatividad, funcionalidad y certeza jurídica de los instrumentos administrativos previstos en la Ley para la regulación de los servicios de estancia turística eventual y de las plataformas tecnológicas que intervienen en dicha actividad.

La Comisión de Turismo es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural de Michoacán, al generar oportunidades de empleo, inversión, movilidad económica y fortalecimiento de las economías locales.

En este contexto, resulta indispensable que las autoridades cuenten con instrumentos eficaces que permitan garantizar condiciones de legalidad, seguridad, transparencia y competencia equitativa entre los distintos prestadores de servicios turísticos.

La expansión de las plataformas tecnológicas dedicadas a la intermediación y promoción de servicios de hospedaje temporal ha generado nuevos retos regulatorios para las autoridades encargadas de la supervisión y vigilancia del sector.

Por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos administrativos que permitan identificar con certeza a los prestadores de servicios, verificar el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y facilitar las labores de control y supervisión por parte de la autoridad competente.

En atención a lo anterior, la presente reforma tiene por objeto precisar que el Registro Turístico del Estado, el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas constituyen instrumentos administrativos cuya regulación, administración y operación corresponde a la Secretaría de Turismo, estableciendo que dichos instrumentos serán gestionados mediante los sistemas informáticos que para tal efecto implemente la propia dependencia.

La precisión anterior fortalece la certeza jurídica respecto de la naturaleza de los registros y padrones previstos en la Ley, delimitando claramente las atribuciones institucionales relacionadas con la validación, actualización, resguardo y administración de la información contenida en los mismos.

Asimismo, se considera necesario fortalecer las obligaciones de los anfitriones y de las plataformas tecnológicas con la finalidad de garantizar la autenticidad de la información registrada y proteger a las personas usuarias de los servicios de hospedaje temporal.

Por tal motivo, se propone que los anfitriones exhiban en los inmuebles destinados a estancia turística eventual la constancia y folio de registro correspondientes, además de la información relativa a los números de emergencia y los medios de contacto para la asistencia de los usuarios.

Esta medida permitirá que los turistas cuenten con información verificable sobre la legalidad del inmueble en el que se hospedan y facilitará las labores de inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

De igual manera, se fortalece la corresponsabilidad de las plataformas tecnológicas al establecer la obligación de solicitar a los anfitriones la constancia y el folio de registro emitidos por la autoridad turística estatal como requisito indispensable para la oferta de inmuebles dentro de sus sistemas digitales, así como verificar su autenticidad y vigencia a través de los mecanismos de consulta que implemente la Secretaría de Turismo.

Con ello se busca consolidar un modelo regulatorio basado en la cooperación entre autoridad, plataformas tecnológicas y prestadores de servicios, privilegiando la formalidad, la transparencia y la protección de las personas usuarias.

Por otra parte, la presente iniciativa incorpora ajustes al régimen sancionatorio previsto en la Ley con la finalidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y supervisión de las obligaciones relacionadas con el Registro Turístico del Estado y los servicios de estancia turística eventual.

Asimismo, se propone adecuar el régimen transitorio derivado de las reformas aprobadas mediante el Decreto número 258, dejando sin efectos diversas disposiciones transitorias cuya ejecución se encontraba vinculada a un esquema de implementación distinto al que ahora se plantea.

La experiencia obtenida durante la etapa inicial de implementación permitió advertir la conveniencia de establecer un nuevo mecanismo de transición que contemple etapas claras para el desarrollo, habilitación y puesta en operación de los sistemas informáticos necesarios para la administración de los registros y padrones previstos en la Ley.

En ese sentido, se establece la participación de la instancia responsable de la política pública en materia de gobierno digital dentro del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de coadyuvar en el diseño, desarrollo e implementación de las herramientas tecnológicas requeridas para el adecuado funcionamiento de dichos instrumentos administrativos.

Asimismo, se prevé una implementación gradual de los sistemas informáticos, permitiendo que la autoridad turística, las plataformas tecnológicas,

los anfitriones y los demás prestadores de servicios turísticos cuenten con plazos razonables para cumplir con las obligaciones derivadas de la reforma.

Esta Comisión estima que las modificaciones propuestas generan un impacto regulatorio positivo al fortalecer la capacidad institucional de supervisión y control del sector turístico, promover la formalización de los prestadores de servicios, incrementar la seguridad jurídica de los particulares y favorecer una competencia equitativa dentro del mercado de hospedaje temporal.

De igual forma, las reformas se encuentran alineadas con los principios de modernización administrativa, simplificación de trámites, digitalización de servicios públicos, transparencia y mejora regulatoria que orientan actualmente la actuación de las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, el y las integrantes de la Comisión de Turismo consideramos que las reformas contenidas en el presente Decreto son jurídica, administrativa y técnicamente procedentes, toda vez que fortalecen el marco normativo aplicable a los servicios turísticos ofertados mediante plataformas tecnológicas, consolidan las atribuciones de la Secretaría de Turismo para la administración de los registros y padrones previstos en la Ley y contribuyen al desarrollo de un modelo turístico moderno, competitivo, ordenado y acorde con las necesidades actuales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, las y los integrantes de la Comisión de Turismo sometemos a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 115 quáter; el primer párrafo del artículo 115 quinquies; la fracción V del artículo 115 sexies; las fracciones II y III del artículo 115 septies; el primer párrafo del artículo 115 octies, la fracción II del artículo 129; y se deroga la fracción IX del artículo 115 decies, todos correspondientes a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 115 Quáter. Corresponde a la Secretaría regular y operar el Registro Turístico del Estado, el cual será administrado a través de un sistema informático. El registro tendrá como propósito:

I. ... a la XIII. ...

...

...

Artículo 115 Quinquies. La Secretaría será la encargada de regular, administrar y operar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, a través de los sistemas informáticos respectivos.

Los padrones tendrán como propósito:

I. ... a la III. ...

Artículo 115 Sexies. Son obligaciones de los Anfitriones:

I. ... a la IV. ...

V. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría, mediante el sistema informático;

VI. ... a la XII. ...

...

Artículo 115 Septies. Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas a través de su representante legal:

I. ...

II. Solicitar a los anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría, mediante el sistema informático, al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Anfitriones como requisito indispensable para ofertar los inmuebles.

III. Verificar la autenticidad y vigencia del folio mediante el sistema de consulta que para tal efecto ponga a disposición la Secretaría;

IV. ... a la VIII. ...

Artículo 115 Octies. El Padrón de Anfitriones es el registro público en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o morales que presten o pretendan prestar el servicio de Estancia Turística Eventual, así como los inmuebles que destinen para ello.

...

I. ... a la XII. ...

Artículo 115 Decies. ...

...

I. ... a la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

XI. ...

...

Artículo 129. Por infracciones a esta Ley, la Secretaría impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

II. Por infracciones a lo previsto en la fracción VIII del artículo 53, el artículo 113 y las fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XIII Ter del artículo 115, se sancionará con multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

III. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Quedan sin efectos los artículos transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Decreto Número 258 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha jueves 12 de febrero del año 2026.

Tercero. A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría dispondrá de 90 días naturales para realizar las reformas que correspondan al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para la aplicación de la Ley.

Para la implementación de los sistemas informáticos a través de los cuales la Secretaría gestionará y administrará los registros y padrones a que esta reforma se refiere, se deberá observar lo siguiente:

La Dirección General de Gobierno Digital o la unidad responsable de la conducción de la política pública en materia de gobierno digital, del Poder Ejecutivo, en Michoacán; a partir de la entrega del proyecto del sistema de registro de prestadores de servicios turísticos y padrones por parte de la Secretaría; procederá conforme a sus atribuciones, reglamento, lineamientos y las políticas correspondientes para efectos de coadyuvar en la implementación del mismo.

Los sistemas y su implementación deberán estar operando al inicio del próximo ejercicio fiscal anual posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. A partir de la fecha de habilitación y entrada en funcionamiento del sistema informático para el Registro Turístico del Estado, los prestadores de servicios turísticos tendrán un plazo de noventa días naturales para realizar su inscripción.

Quinto. A partir de la fecha de habilitación y entrada en funcionamiento del sistema informático para el Padrón de Plataformas Tecnológicas, éstas tendrán un plazo de cincuenta días naturales para realizar su inscripción.

Sexto. A partir de la fecha de habilitación del sistema informático para el Padrón de Anfitriones, éstos tendrán un plazo de noventa días naturales para registrarse e incorporar sus inmuebles al mismo, así como para registrar su constancia y folio dentro de las plataformas en las que se encuentren ofreciendo sus inmuebles, con lo cual estarán en posibilidad de presentar los informes referidos en el artículo 115 Sexies, fracción VI de la Ley.

Séptimo. Los municipios del Estado deberán, en el ámbito de sus atribuciones, prever en sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones relativas al cobro de licencias de funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos.

Octavo. Los Ayuntamientos tendrán 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto del cumplimiento del mismo, la reglamentación correspondiente deberá cumplir con la legislación en materia turística y de protección civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a la fecha de su aprobación.

Atentamente

Comisión de Turismo: Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Integrante*; Dip. Anabet Franco Carrizales, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx